

10000202-00587

Bogotá, D.C., 1 de mayo de 2020

Doctora

OLGA LUCIA GRAJALES GRAJALES

Secretaria General

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Edificio Nuevo del Congreso

Carrera 7 No. 8 - 68

Bogotá D.C.

Ref. Respuesta a cuestionario - Proposición No. 12 del 15 de abril de 2020

Apreciada Secretaria,

En atención a la comunicación mediante la cual remite cuestionario referente a la Proposición 12 relacionada con el debate de control político que se llevará a cabo en la comisión sobre el tema: Efectos de la Pandemia del Covid-19, retos y perspectivas, a continuación, me permito dar respuesta a las preguntas formuladas de la siguiente manera:

Pregunta No. 14.

Medidas adoptadas en los Decretos Presidenciales en beneficio de las personas jurídicas y personas naturales en asuntos tributarios (enumerar cada medida y el Decreto Presidencial respectivo). Decretos proferidos en el marco del “estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional” (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).

Respuesta:

DECRETO	TEMA U OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN
Decreto 401 del 13 de Marzo de 2020	Decreto 401-
	<i>1. Ampliación plazo especial para hoteles, transporte aéreo de pasajeros y actividades culturales.</i>
Decreto 435 del 19 de Marzo de 2020.	Decreto 435 –
	<i>1. Amplía plazo de presentación de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios</i>

	<p>2. <i>Modificación de calendario de plazos para la presentación de la declaración anual de activos en el exterior de grandes contribuyentes y personas jurídicas</i></p>
	<p>3. <i>Modificación del pago de IVA e Impo consumo, para Cafeterías, bares, restaurantes, agencias de viaje, operadores turísticos.</i></p>
	<p>4. <i>Se modifica el plazo a las entidades financieras grandes contribuyentes para pagar a primera cuota de la sobretasa.</i></p>
Decreto 438 del 19 de Marzo de 2020.	<p>Decreto 438 -</p>
	<p>1. <i>Exención transitoria de IVA en la importación y en las ventas sobre insumos indispensables para la prestación de los servicios médicos.</i></p>
	<p>2. <i>Ampliación de plazo para proceso de actualización del Régimen Tributario Especial al 30 de junio de 2020.</i></p>
Decreto 492 del 28 de Marzo de 2020	<p>Decreto 492-</p>
	<p>1. <i>Exclusión de IVA en las comisiones al Fondo Nacional de Garantías sobre los recursos destinados a la pandemia</i></p>
	<p>2. <i>Se disminuyó la Retención en la Fuente del 4% sobre las comisiones que cobre el Fondo Nacional de Garantías asociadas a las comisiones focalizadas en enfrentar las consecuencias adversas del COVID -19</i></p>
Decreto 518 del 4 de Abril de 2020	<p>Decreto 518-</p>
	<p>1. <i>Exención en la comisión de IVA que se cobre por la dispersión del recursos que se le cobre a las entidades financieras cuando dispersen los recursos a los beneficiarios del programa de ingreso solidario</i></p>
	<p>2. <i>Exención del GMF por los desembolsos que haga el tesoro Nacional y las entidades financieras en la dispersión de los recursos</i></p>
	<p>3. <i>El ingreso que recibe los beneficiarios será tratado como Ingreso no constitutivo de renta y ganancia ocasional (INCRNGO)</i></p>

Decreto 520 del 6 de Abril de 2020.	Decreto 520 -
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el cual se amplían los plazos a las Personas Jurídicas y Grandes Contribuyentes, para la presentación de la declaración del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios. 2. Modificación en los plazos para presentación de declaración anual de activos en el exterior para grandes contribuyentes y personas jurídicas.
Decreto 530 del 8 de Abril de 2020.	Decreto 530 -
	1. Exención transitoria del Gravamen a los Movimientos Financieros de retiros que realice en entidades sin ánimo de lucro que pertenezcan al Régimen Tributario Especial.
	2. No estará gravado con Impuesto sobre las Ventas las donaciones de bienes de consumo humano, vestuario, elementos de aseo, medicamentos, dispositivos médicos.
Decreto 535 del 10 de Abril de 2020.	Decreto 535 -
	1. Establece un procedimiento abreviado de devolución y compensación de saldos a favor del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto sobre las Ventas.
	2. La devolución será autorizada por la DIAN dentro de los 15 días hábiles siguientes.
	3. El requisito especial de detalle de costos y gastos deberá ser entregado a la DIAN dentro de los treinta días calendario siguientes al levantamiento de la Emergencia Económica.
Decreto 540 del 13 de Abril de 2020.	Decreto 540 -
	1. Durante los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del Decreto, estarán exentos de IVA los servicios de conexión y acceso a voz e Internet móviles cuyo valor no supere 2 Unidades de Valor Tributario
Decreto 551 del 15 de Abril de 2020.	Decreto 551 -

	<p>1. Exención de IVA en la importación y venta de equipos médicos, insumos y medicamentos, alcohol, mascarillas, guantes, productos de limpieza y productos desinfectantes.</p>
	<p>2. El responsable de IVA. Tiene derecho al impuesto descontable de conformidad art. 485 ET</p>
<p>Decreto 560 del 15 de Abril de 2020.</p>	<p>1. No aplicará Retención en la fuente , ni autorretención en las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado aún acuerdo de reorganización. Aplica a partir de la vigencia del Decreto</p>
	<p>2. No aplicará el anticipo de impuesto de renta del artículo 807 del E.T. en las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado aun acuerdo de reorganización. Que se liquidan para el año gravable 2020</p>
	<p>3. Retención en la fuente a título de IVA en las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado aun acuerdo de reorganización, será del 50%</p>
	<p>4. No aplican determinación de renta presuntiva, las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado aun acuerdo de reorganización</p>
<p>Decreto 568 del 15 de Abril de 2020.</p>	<p>Decreto 568 -</p>
	<p>1. Creación del Impuesto solidario que rige del 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, con destinación para inversión social en la clase media vulnerable y trabajadores informales.</p>
	<p>2. Sujetos Pasivos del impuesto son los servidores públicos, personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública de salarios y honorarios mensuales periódicos de \$10.000.0000 y pensionados con mesadas pensionales del mismo valor.</p>
	<p>3. La tarifa del impuesto dependerá del rango de salario en pesos (15%, 16%, 17% y 20%).</p>
	<p>4. Se crea un aporte solidario voluntario para servidores públicos y personas naturales vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pública con ingresos inferiores a \$10.000.000,</p>
<p>Decreto 570 del 15 de Abril de 2020.</p>	<p>Decreto 570 -</p>

	<p>1. Las transferencias están exentas del gravamen a los movimientos financieros y por la dispersión de recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios estará excluida del IVA.</p> <p>2. La comisión o servicio que se cobre por la dispersión de recursos por parte de las entidades financieras a los beneficiarios estará excluida del IVA.</p>
<p>Decreto 573 del 15 de Abril de 2020.</p>	<p>Decreto 573 -</p> <p>1. Exclusión de IVA de las comisiones por el servicio de garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>2. Tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por pago o abono en cuenta correspondiente a las comisiones que por el servicio de las garantías otorgue el Fondo Agropecuario de Garantías, será del 4% hasta el 31 de diciembre de 2021.</p>
<p>Decreto 575 del 15 de Abril de 2020.</p>	<p>Decreto 575 -</p> <p>1. Beneficios tributarios de los contemplados en el artículo 235-3 del E.T. (Megainversiones) para contribuyentes que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT antes del 31 de diciembre de 2021.</p> <p>2. Grava con tarifa especial del 5% hasta el 31 de diciembre de 2021, la gasolina de aviación Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales.</p> <p>3. Grava con tarifa especial del 5% hasta el 31 de diciembre de 2021, el servicio de transporte aéreo de pasajeros.</p>
<p>Decreto 581 del 15 de Abril de 2020.</p>	<p>Decreto 581</p> <p>1. Exención gravamen a los movimientos financieros - GMF otorgadas a créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios,</p> <p>2. La comisión de IVA será excluidas siempre que correspondan a costos y gastos de administración de estos créditos</p>

Pregunta No. 15

Estudios técnicos que motivaron la inclusión de tales medidas en beneficio tanto de las personas naturales y personas jurídicas como en beneficio de la Economía Nacional para mitigar los efectos de la pandemia del Covid-19, (enumerar cada medida y el Decreto Presidencial respectivo).

Respuesta:

A continuación se encontrará la relación de los principales aspectos técnicos de los Decretos Legislativos expedidos para mitigar los efectos de la pandemia del COVID-19 desde la administración tributaria colombiana.

1) Decreto 401 de 13 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del es estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

El Estado colombiano aprovecha una de las herramientas de la política fiscal con la que cuenta para afrontar las realidades económicas del país. La administración tributaria se permite el manejo de los plazos de la tributación de los contribuyentes. A pesar de que el impuesto de renta que estaba pendiente de presentar, declarar y cancelar se relacionaba con la actividad económica del año anterior, la administración da posibilidades a los contribuyentes de que desplacen los pagos para periodos posteriores como una medida tendiente a subsanar los efectos de disminución en los ingresos de la presente vigencia. El cese de las actividades económicas de los sectores de transporte comercial, el turismo, permiten mantener un flujo de caja para los contribuyentes mientras pasan los efectos de la pandemia. Se benefician con esta medida las empresas dedicadas al transporte aéreo comercial de pasajeros, los contribuyentes del sector hotelero que prestan servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal 9006 "actividades teatrales", 9007 "actividades de espectáculos musicales en vivo" y 9008 "otras actividades de espectáculos en vivo", se han visto afectados por la disminución de pasajeros, turistas y espectadores, razón por la cual se requiere prorrogar las fechas de pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y las fechas de pago del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre marzo -abril y del cuatrimestre enero -abril del 2020, para este tipo de contribuyentes.

2) Decreto 435 de 19 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

En general las medidas de permitir el traslado de la cancelación de las obligaciones de los contribuyentes con el Estado colombiano se encaminan a mejorar las condiciones económicas para preservar la estabilidad y las condiciones mínimas de subsistencia para las empresas del país. La administración tributaria se permite el manejo de los plazos de la tributación de los contribuyentes y responsables. A pesar de que el impuesto de renta que estaba pendiente de presentar, declarar y cancelar se relacionaba con la actividad económica del año anterior, con este decreto la administración da posibilidades a los contribuyentes posponer los pagos de las obligaciones para periodos posteriores como una medida tendiente a subsanar los efectos de disminución en los ingresos de la presente vigencia.

El decreto promulgado favorece los sectores económicos del país se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones, razón por la cual se establecen nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año

gravable 2019, de los grandes contribuyentes y personas jurídicas. Se modifica el plazo a las entidades financieras grandes contribuyentes para pagar a primera cuota de la sobretasa.

Los sectores económicos que desarrollan las actividades de servicios de expendio de comidas y bebidas, agencias de viajes y operadores turísticos han visto disminuido sus clientes, generando una disminución en sus flujos de caja, razón por la cual se establece una fecha especial para el pago del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre marzo -abril de 2020, del cuatrimestre enero -abril de 2020 y del impuesto nacional al consumo del bimestre marzo -abril de 2020.

El decreto no fue objeto de la publicación de que tratan el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, considerando que por la crisis generada por el COVID-19, en materia sanitaria y económica, se requieren las modificaciones a los plazos previamente establecidos, con anterioridad a las fechas en que los mismos empiezan a vencer en el mes de abril de año 2020, de manera que esta medida coadyuve a mitigar los impactos de la pandemia en el país.

3) Decreto 438 de 19 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

El Estado colombiano con esta medida cambia el tratamiento tributario en el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, a una serie de productos de los impuestos que en su mayoría se encuentran gravados y que como efecto de la medida transitoriamente se convierten en exentos, que permite el reconocimiento de los IVA descontables y da derecho a devolución por ello. Finalmente, esta medida debe materializarse en una rebaja en el costo para los consumidores finales y una devolución de parte de la administración tributaria en productos incluidos en la cadena de producción. De esta manera el Estado busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, mediante la protección a la salud de los habitantes del territorio colombiano, así como la mitigación y prevención del impacto negativo en la economía del país. De acuerdo con lo anterior, se requiere tomar medidas de carácter tributario que reduzcan el valor en la importación y adquisición de bienes e insumos en el territorio nacional, indispensables para la prestación de los servicios médicos de los pacientes que padezcan el Coronavirus COVID-19 y para la atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia, razón por la cual se establece mediante el presente Decreto Ley de manera transitoria, la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional para los bienes listados en el anexo que hace parte integral del presente Decreto.

4) Decreto 492 de 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

El Gobierno colombiano busca acelerar el fortalecimiento patrimonial de las entidades financieras de capital público. En las nuevas condiciones, transfiere recursos al Fondo Nacional de Garantías, para que respalde la emisión de nuevos créditos con el fin de mantener activas las relaciones crediticias y financiar tanto a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a personas naturales, que han dejado de percibir ingresos por su condición de trabajadores independientes o desempleo.

5) Decreto 518 de 04 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

Con esta medida el Gobierno mejora el ingreso a los beneficiarios del Programa Ingreso Solidario, pues dejan de ser sujetos pasivos de la obligación tributaria en el GMF. Con el presente Decreto Legislativo, puedan hacer uso de la totalidad de los recursos a ellos transferidos, se hace necesaria la exención del gravamen a los movimientos financieros de las operaciones realizadas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras. La expedición del Decreto trae las medidas excepcionales para brindar apoyos económicos a la población más desprotegida del país.

6) Decreto 520 de 06 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del es

Permitir a los grandes contribuyentes y las demás personas jurídicas el traslado de la cancelación de sus obligaciones se encaminan a mejorar las condiciones económicas para preservar la estabilidad y las condiciones de las empresas del país. La administración tributaria se permite modificar los plazos de la tributación de los contribuyentes del impuesto de renta. A pesar de que el impuesto de renta que estaba pendiente de presentar, declarar y cancelar se relacionaba con la actividad económica del año anterior, con este decreto la administración da posibilidades a los contribuyentes posponer los pagos de las obligaciones para periodos posteriores como una medida tendiente a subsanar los efectos de disminución en los ingresos de la presente vigencia. Los sectores se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones, razón por la cual se requiere establecer nuevas fechas para la presentación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y para la presentación de la declaración de activos en el exterior.

7) Decreto 530 de 08 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

Se eximen los desembolsos de las cuentas ahorro y corriente que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial se encuentran gravadas con el gravamen a los movimientos financieros -GMF. Asimismo, tales operaciones no están comprendidas dentro las exenciones previstas en el artículo 879 del Estatuto Tributario. Que acorde con lo expuesto en el considerando anterior, y con fin de condiciones que faciliten y maximicen la entrega de ayudas en favor de las personas más necesitadas, se requiere que tales operaciones que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes Régimen Tributario Especial se encuentran exentas del gravamen a los movimientos financieros -GMF. se requiere establecer que no se considera venta las donaciones o cualquier otro acto que implica la transferencia del dominio a mulo gratuito de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional. Esto, con el fin de que en tales operaciones no se configure el hecho generador del impuesto sobre las ventas -IVA, con la finalidad facilitar y maximizar el recibo de las donaciones por parte de los beneficiarios de las mismas.

8) Decreto 535 de 10 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

Se establece un procedimiento abreviado para la devolución de saldos a favor originados en declaraciones de renta e IVA, mediante el cual, se puede devolver en un término no superior a quince (15) días los saldos solicitados por contribuyentes que no sean considerados de alto riesgo. Es preciso señalar que este procedimiento abreviado para la devolución automática ya está operando.

9) Decreto 540 de 13 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

Con el distanciamiento social, el aislamiento preventivo y la suspensión de las actividades académicas ordenadas por el Gobierno nacional implican que las personas deban desarrollar sus actividades laborales, comerciales, una buena parte de la población ve afectadas las labores cotidianas. El estado toma acciones para aumentar el despliegue de infraestructura requieren medidas para garantizar que la población acceda de manera permanente a los servicios de telecomunicaciones, permitir su oportuna atención así como el ejercicio de sus derechos durante la emergencia, en consecuencia, se deben disminuir el costo, esto es, aumentar la asequibilidad a los bienes y servicios de telecomunicaciones de toda la población mediante el alivio temporal de una de las cargas económicas que inciden en el valor de los planes ofrecidos a los usuarios, especialmente, al servicio de Internet y con esto, al desarrollo de sus actividades sociales, educativas, culturales y económicas, en forma remota, y en consecuencia es necesario crear una norma transitoria mediante la cual el impuesto sobre las ventas quede exento para los servicios de voz e internet móviles cuando el valor no supere dos (2) Unidades de Valor Tributario.

10) Decreto 551 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

En concordancia con el Decreto 438 de 2020, el cambio de tratamiento de IVA al pasar de gravados a exentos la importación y la venta de un listado de equipos, medicamentos e insumos médicos, se tomaron medidas de carácter tributario que reduzcan el valor en de bienes en el territorio nacional, indispensables para la prestación de los servicios médicos de los pacientes que padezcan el Coronavirus COVID-19 y para la atención preventiva de la población colombiana sobre esta pandemia, razón por la cual se establece mediante el presente Decreto Legislativo, de manera transitoria, la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional para los 211 bienes listados en el presente Decreto.

11) Decreto 560 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales dentro del Estado de Emergencia, Social y Ecológica”

El Gobierno garantiza con esta norma que las empresas inmersas en esta situación cuenten con incentivos de tipo tributario para que los deudores en reorganización puedan mejorar su liquidez, movilizar activos y recibir inversiones nuevas, lo cual permitirá la preservación de la empresa y el empleo.

Las empresas admitidas a un proceso de reorganización empresarial o que hayan celebrado un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo conforme a la Ley 1116 de 2006 (a partir de la expedición del Decreto 560 de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 tendrán eliminación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, no estarán sometidas a retención o autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y se les exonerará de liquidar y pagar el anticipo de renta por el año gravable 2020

12) Decreto 568 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

Reconociendo la realidad del mercado laboral colombiano en donde el 42,4% de los trabajadores trabajan por cuenta propia lo que hace que su situación laboral se vea gravemente afectada por las medidas de política pública en salud adoptadas para contener el COVID 19. Los ingresos de este tipo de trabajadores y sus dependientes dependen de su trabajo diario y las medidas de aislamiento preventivo afectan su capacidad de generación de ingresos. El impacto de esta medida afecta tanto a hogares de ingresos bajos como a los de medios y altos. Que la naturaleza de las actividades económicas realizadas por los trabajadores no asalariados (independientes) en Colombia se ha visto afectada desproporcionadamente, por ser actividades que requieren de frecuente interacción social que se encuentra interrumpida por el confinamiento obligatorio. En efecto, 35% de ellos se ocupan en el sector comercio. Se hace necesario, para hacer efectivo el principio de solidaridad, tomar medidas de carácter tributario para la obtención de recursos que permitan afrontar la crisis económica que conlleva esta pandemia, razón por la cual, se crea, mediante el presente Decreto Legislativo, el impuesto solidario por el COVID 19 con destinación específica a la inversión social en la clase media vulnerable y los trabajadores informales, considerando que la población vulnerable ya fue atendida a través de las decisiones del Gobierno nacional contenidas entre otros en los Decretos Legislativos No. 419 de 2020, 458 de 2020 y 518 de 2020, expedidos en desarrollo de la Emergencia Económica, Ecológica y Social de que trata el Decreto 417 de 2020.

13) Decreto 570 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

El Gobierno colombiano otorga un apoyo económico excepcional por valor de \$160.000, durante tres meses, a las personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley, que no sean beneficiarios de otros programas creados en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, y que durante la vigencia de misma, se encuentren activos en el proceso de reintegración liderado por la ARN y que no reciban los beneficios económicos propios del proceso de reintegración. Estos recursos estarán excluida del IVA por la comisión que se cobra por esta dispersión de fondos.

14) Decreto 573 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020”

Se requiere tomar medidas de carácter tributario que permitan a quienes desarrollan actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales, agroindustriales y rurales facilitar el acceso a recursos que contribuyan a garantizar la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia en el marco de la crisis generada por la pandemia.

Que según el artículo 28 de la ley 16 de 1990, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) tiene por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Que el artículo 392 del Estatuto Tributario establece que están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hagan las personas jurídicas y sociedades de hecho por concepto de honorarios, comisiones, servicios y arrendamientos. Que actualmente sobre los valores percibidos por concepto de las garantías expedidas por el Fondo Agropecuario de Garantías, éste está obligado a autorretener el impuesto sobre la renta a la tarifa del 11 %. Ello implica una limitación en el flujo de caja con que cuenta el Fondo Agropecuario de Garantías para expedir garantías que faciliten el acceso a créditos y operaciones financieras por parte del sector agrícola, pecuario, pesquero, forestal, agroindustrial y rural en general, que permitan a este sector mantener la suficiencia y accesibilidad de la población a los alimentos necesarios para su subsistencia y contribuir a la sostenibilidad de la cadena alimenticia del país, en el marco de la crisis generada por la pandemia. Que es necesario tomar las medidas tributarias requeridas para conjurar las limitaciones en la expedición y acceso a garantías del Fondo Agropecuario de Garantías mencionadas previamente, y así asegurar el permanente funcionamiento y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

15) Decreto 575 de 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para mitigar los efectos económicos generados por la pandemia Coronavirus COVID-19 en el sector transporte e infraestructura, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

Dada la importancia de la industria de transporte aéreo para el país, la cual no solo aporta cerca de US \$7.5 mil millones al PIB y al alrededor de 600.000 empleos (directos, indirecto e inducidos) sino que representa un servicio público esencial para los colombianos, el Gobierno nacional se encuentra en la necesidad de adoptar medidas de orden legal que impidan que los efectos de la emergencia sobre la misma impliquen la inviabilidad de su continuidad en el país, con lo cual la extensión de los beneficios otorgados a las Mega Inversiones para aquellos interesados en la industria aeronáutica. para contribuyentes que realicen nuevas inversiones en el sector aeronáutico nacional por un valor igual o superior a 2.000.000 UVT antes del 31 de diciembre de 2021. Adicionalmente, para generar condiciones favorables para la reactivación del transporte aéreo una vez sean levantadas las restricciones a su prestación doméstica e internacional, y evitar una reducción drástica tanto de la demanda como de la oferta en este servicio público esencial, se necesario otorgar un tratamiento tributario especial a los insumos requeridos para su prestación y su comercialización, para que ello se traduzca en disminución del precio final al consumidor, y sea posible explicar el efecto multiplicador en la actividad económica derivado del transporte aéreo.

16) Decreto 581 de abril 15 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para autorizar una nueva operación a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica

Establece la exención del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF otorgada a créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, disponiendo además que la comisión

correspondiente a costos y gastos de administración de estos créditos, estará excluida del impuesto sobre las ventas -IVA.

Pregunta No. 16. Los indicadores y demás instrumentos diseñados para medir los efectos de las medidas adoptadas en el marco de los Decretos Presidenciales; así como los resultados hasta ahora obtenidos.

Respuesta:

Los principales indicadores que la DIAN dispondrá para monitorear los efectos que sobre la administración tributaria y aduanera por efecto de las medidas implementadas son los siguientes:

- Monitoreo permanentemente al recaudo, a fin de medir los efectos que la disminución de la actividad económica del país trae a los ingresos tributarios del Gobierno Nacional Central.
- Cumplimiento estricto de los requisitos en el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes.
- Implementación de un sistema virtual a través del cual los ciudadanos y clientes pueden interponer las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias a en horario 7 x 24 que permiten atender los casos y hacer seguimiento de los mismos.
- Presentación de informes semanales sobre el comportamiento del comercio exterior colombiano (importaciones y exportaciones) para monitorear los efectos de los decretos expedidos.
- El cumplimiento estricto de los requisitos para trámite de facilidades de pago y solicitudes de desembargo.
- Verificación del cumplimiento de los traslados de fechas en el calendario tributario para las personas jurídicas y grandes contribuyentes.
- Revisión de la disminución de los precios de los bienes sobre los cuales se cambió el tratamiento en el IVA al pasar de gravados a exentos.

Hasta el mes de marzo, los resultados iniciales del recaudo aún no muestran un descenso efectivo en los recaudos programados; de hecho el cumplimiento de la meta estuvo muy cercano al 100%. Sin embargo, los resultados preliminares correspondientes a los recaudos del mes de abril evidencian los efectos de la disminución en muchas de las actividades económicas del país y los efectos de los decretos por el traslado de los pagos de las cuotas en renta de personas jurídicas (Grandes u Otras personas jurídicas). Dentro de los impuestos de periodo en el mes de abril, los impuestos a las importaciones, el IVA y el Consumo manifiestan importantes descensos en el mes de abril al comparar con idéntico mes del año anterior. El mecanismo de la retención en la fuente también evidencia deterioro en los recaudos del mencionado mes.

Pregunta No. 17 ¿Qué estrategias se han diseñado y ejecutado desde su Despacho para ayudar a las personas jurídicas y personas naturales a contrarrestar los efectos gravosos de la pandemia?.

Respuesta:

Desde la Dian, hemos diseñado las siguientes estrategias:

- Devolución de saldos a favor: Mediante el Decreto 535 del 10 de abril de 2020, se estableció el procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes, del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Este procedimiento abreviado permite que se efectúe la devolución dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud en debida forma y de manera oportuna, siempre y cuando el solicitante no sea calificado de alto riesgo.

- **Facilidades de Pago y desembargo por medios electrónicos:** Para facilitar el pago de obligaciones en mora a través del mecanismo de Facilidad de Pago, así como para tramitar solicitudes de desembargo, se implementaron canales virtuales para que los contribuyentes presenten las correspondientes solicitudes.

Frente a las facilidades de pago, respecto de las obligaciones en mora, se ha puesto en conocimiento de los contribuyentes los beneficios establecidos en la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, de tal manera que el contribuyente pueda hacer uso de los mismos.

- **Calendario Tributario:** Desde la entidad en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se impulsaron decretos ley, con el fin de mover el calendario tributario para las personas jurídicas y grandes contribuyentes, así:

1. Extensión de plazos presentación y pago impuesto sobre la renta (Decreto 520 del 6 de abril de 2020).

- Los grandes contribuyentes presentarán la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 entre el 9 y el 24 de junio de 2020, dependiendo del último dígito del NIT.

De la misma forma, estos contribuyentes pagarán la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2020, dependiendo del último dígito del NIT. Esta segunda cuota equivale al 45% del saldo a pagar del año 2018. Si la declaración de renta del año 2018 no arroja saldo a pagar, el valor de la segunda cuota será igual a cero.

A su turno, la tercera cuota de este impuesto se cancelará entre el 9 y el 24 de junio de 2020, dependiendo del último dígito del NIT.

Si al momento del pago de la segunda cuota ya se hubiere presentado la declaración, el contribuyente tomará el impuesto a pagar del año gravable 2019, restará el valor de la primera cuota y del saldo, pagará el 50% como segunda cuota y el 50% restante como tercera cuota, en las fechas señaladas anteriormente.

- Las personas jurídicas presentarán la declaración del impuesto sobre la renta entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

Los contribuyentes personas jurídicas pagarán la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 entre del 21 de abril y el 19 de mayo de 2020, atendiendo a los dos últimos dígitos del NIT. Esta primera cuota equivale al 50% del saldo a pagar del año gravable 2018. Si la declaración de renta del año 2018 no arroja saldo a pagar, el valor de la primera cuota será igual a cero.

La segunda cuota de este impuesto se cancelará entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020, dependiendo de los dos últimos dígitos del NIT.

No obstante, si al momento del pago de la primera cuota ya se hubiere presentado la declaración del periodo gravable 2019, la primera cuota equivaldrá al 50% del valor a pagar liquidado en esa declaración, y el 50% restante se cancelará como segunda cuota, en las fechas señaladas anteriormente.

2. Extensión de plazos presentación declaración de activos en el exterior (Decreto 520 del 6 de abril de 2020).
 - Los grandes contribuyentes, harán la presentación de la declaración anual de activos en el exterior, entre el 9 y el 24 de junio de 2020, de acuerdo con el último dígito del NIT.
 - Las personas jurídicas, harán la presentación de la declaración anual de activos en el exterior, entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.
3. Extensión de plazos pago impuesto sobre la renta para actividades económicas especiales.

Además de los plazos anteriormente señalados, por medio del decreto 401 del 13 de marzo de 2020, se estableció como medida especial que los contribuyentes que sean empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros y aquellos contribuyentes que tengan como actividad económica principal actividades teatrales, actividades de espectáculos musicales en vivo y otras actividades de espectáculos en vivo y que se encuentren calificadas como grandes contribuyentes, tendrán como plazo máximo para pagar la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el 31 de julio de 2020 y la tercera cuota hasta el 31 de agosto de 2020.

Los contribuyentes anteriormente enunciados, que no tengan la calidad de gran contribuyente, tendrán como plazo máximo para pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el 31 de julio de 2020 y la segunda cuota hasta el 31 de agosto de 2020.

4. Extensión de plazos impuesto sobre las ventas e impuesto nacional al consumo para actividades económicas especiales (decreto 435 del 19 de marzo de 2020).
 - Los contribuyentes responsables de IVA que desarrollen las actividades económicas de: Expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio de comidas preparadas en cafeterías, otros tipos de expendio de comidas preparadas, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, actividades de las agencias de viaje y actividades de operadores turísticos, tendrán como plazo máximo para el pago del IVA del bimestre marzo – abril o del cuatrimestre enero - abril, según sea el caso, hasta el 30 de junio de 2020. Inicialmente los plazos para el segundo bimestre estaban comprendidos entre el 12 y el 26 de mayo.
 - Para los contribuyentes responsables del impuesto nacional al consumo que desarrollen las actividades económicas de: Expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio de comidas preparadas en cafeterías, otros tipos de expendio de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento se modifica el plazo para realizar el pago del segundo bimestre (marzo – abril de 2020) hasta el 30 de junio del mismo año. Inicialmente este plazo estaba entre el 2 y el 26 de mayo.

5. Extensión de plazos pago sobretasa entidades financieras (decreto 435 del 19 de marzo de 2020).

- Se modifica el plazo a las entidades financieras grandes contribuyentes para pagar a primera cuota de la sobretasa. Inicialmente los plazos estaban fijados entre el 14 y el 27 de abril, ahora entre el 21 de abril y el 5 de mayo, de acuerdo con el último dígito del NIT.
- Se modifica el plazo a las entidades financieras personas jurídicas para pagar a primera cuota de la sobretasa. Inicialmente los plazos estaban fijados entre el 14 y el 27 de abril, ahora entre el 21 abril y el 19 de mayo, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

a) En los temas relacionados con atención y asistencia al cliente, se relacionan los siguientes:

- Conscientes de la importancia que reviste la atención a los clientes de la DIAN, de manera oportuna se implementó la estrategia de atención virtual con el propósito de garantizar que las personas jurídicas y personas naturales logren acceder a los diferentes trámites y servicios y no se vean afectadas las habituales relaciones de los clientes con la DIAN por las medidas adoptadas por efectos de la pandemia del COVID 19.
- Para tal propósito, la atención virtual de trámites de Inscripción o Actualización de RUT y Emisión o Renovación de Firma Electrónica se realiza mediante agendamiento de citas y la gestión de estos mediante comunicación por correo electrónico. Para el desarrollo de la estrategia la DIAN capacitó a sus servidores en el correcto uso de las herramientas y accesos tecnológicos necesarios para la oportuna y ágil atención de sus clientes, de acuerdo con los protocolos adoptados dentro del marco de nuestra Política de Servicio al Cliente. En este sentido los trámites del RUT y firma electrónica que requieren la intervención de un funcionario se siguen atendiendo regularmente, solo que se realiza la atención virtual.
- Así mismo, la DIAN cuenta con un sistema virtual a través del cual los ciudadano y clientes pueden interponer las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias sin limitante a través de la página web en horario 7 x 24, de tal forma que a nivel interno se han adoptado los mecanismos que permiten atender los casos conforme con los términos en el Decreto 491 de 2020.

b) Respecto a otras estrategias adoptadas por la entidad para mitigar los efectos de la pandemia, frente a la situación de los contribuyentes, pueden indicarse las siguientes:

➤ Extensión de plazos presentación información exógena (Resolución 027 del 25 de marzo de 2020 - DIAN).

- Se modifica el plazo para la presentación información exógena de grandes contribuyentes. Inicialmente los plazos estaban fijados entre el 28 de abril y el 12 de mayo, ahora entre el 15 y el 29 de mayo, de acuerdo con el último dígito del NIT.
- Se modifica el plazo para la presentación de información exógena de personas jurídicas y naturales. Inicialmente los plazos estaban fijados entre el 13 de mayo y

el 10 de junio, ahora entre el 1 de junio y el 1 de julio, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT.

- Extensión de plazos para el proceso de actualización en el régimen tributario especial. Inicialmente estaba fijado para el 31 de marzo, se amplió hasta el 30 de junio con el decreto 438 del 19 de marzo de 2020.

Punto No. 18. Sírvase indicar cuál es el efecto esperado respecto al recaudo tributario producto de la Pandemia del Covid-19 en la economía nacional. Como consecuencia, sírvase relacionar las medidas y estrategias diseñadas desde su despacho para mitigar tales efectos

Respuesta:

El efecto esperado respecto del recaudo tributario producto de la pandemia del Covid-19 en la economía nacional en el año 2020, se verá en la disminución de la tributación de los impuestos que recaen sobre la actividad económica del presente año, específicamente los denominados de periodo como por ejemplo, el IVA, el Impuesto Nacional al Consumo, El impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM, los tributos a las importaciones (arancel e IVA), el Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF- y el recaudo del mecanismo de la retención en la fuente a título de los impuestos por los que se cobra (Renta, IVA, Timbre Nacional).

Las principales medidas y estrategias diseñadas para mitigar los efectos se presentan en detalle en el punto siguiente.

Pregunta No. 18.1 Así mismo, deberá detallar los avances en la implementación y/o ejecución de dichas estrategias en el marco fiscal, tributario y aduanero.

Respuesta:

Desde la Dian, hemos logrado importantes avances en la implementación y la ejecución de estrategias en el marco fiscal, tributario y aduanero así:

1. Devolución de saldos a favor: En la implementación del procedimiento abreviado de devoluciones, la DIAN ha ejecutado las siguientes acciones:
 - Publicación en la página Web institucional de infografía con el paso a paso para la radicación de las solicitudes de devolución; igualmente, publicó videos describiendo el paso a paso para radicar solicitudes en el SIE de Devoluciones para los contribuyentes que cuentan con firma electrónica, así como para la solicitud de saldos a favor de quienes no tienen firma electrónica.
 - Expedición de la Resolución 0034 del 15/04/2020, mediante la cual el Director General delega en los Direcciones Seccionales la función de reubicar temporalmente funcionarios de las direcciones seccionales en las Divisiones de Recaudo, con el fin de fortalecer el talento humano que va a atender las solicitudes de devolución que se presenten al amparo del Decreto 535 y, así dar cumplimiento a los términos establecidos.
 - Se profirieron las Circulares 05, 06, 011 y 013, en las que se establecen lineamientos para la implementación y ejecución del procedimiento abreviado de devoluciones.
 - Se implementaron buzones de correo electrónico en todas las Direcciones Seccionales del país, a los cuales se pueden enviar las solicitudes de devolución.

- Se reubicaron funcionarios en las áreas de Recaudación, con el fin de atender de manera oportuna las solicitudes de devolución radicadas en desarrollo del procedimiento abreviado.
2. Canales virtuales para trámite de facilidades de pago y solicitudes de desembargo: Se han ejecutado las siguientes acciones:
- Publicación en la página Web institucional de infografía con el paso a paso para la radicación de las solicitudes de facilidad de pago y de desembargo de sumas de dinero y/o bienes.
 - Expedición de las Circulares 03, 011 y 013, mediante las cuales se imparten lineamientos respecto a la gestión a adelantar para el trámite de las solicitudes de facilidad de pago y/o de desembargo.
 - Se habilitaron cuentas de correo en cada dirección seccional, para que los contribuyentes remitan sus solicitudes de facilidad de pago y de desembargo.
 - Se coordinó con los bancos el envío electrónico a través de los buzones autorizados por la DIAN, de los oficios de desembargo.

3. Calendario Tributario:

Se expidieron los respectivos decretos y se han implementado (otros están en proceso), los formularios correspondientes.

a) En cuanto a los temas de Asistencia al Cliente:

La estrategia de atención a los clientes de manera virtual se desarrolla abordando diferentes escenarios importantes para garantizar la gestión de los trámites de los ciudadanos, así:

- Jornada de Capacitación para todos los servidores en ambientes virtuales que faciliten la gestión del trámite.
- Creación de acceso remoto a los servicios informáticos por efectos de laborar desde casa, con el uso de roles únicos.
- Implementación de correos institucionales al servicio de los ciudadanos para la realización de los trámites.
- Desarrollo de lineamientos para atención virtual acordes con la Política de Seguridad de la Información para adecuado uso de los servicios informáticos de la DIAN.
- Adecuación de herramienta de Digiturno para el Control de los trámites realizados desde trabajo en casa.
- Implementación de lineamientos para la gestión documental que se genera en cada trámite, acorde con las políticas y Sistema de Gestión Documental de la DIAN
- Actualización permanente de los servidores públicos de la entidad en los nuevos despliegues funcionales de los servicios informáticos, así como en la normativa que se expide por efectos de la pandemia, para brindar información correcta a los clientes en sus consultas.

- Configuración del software requerido o el acceso remoto para los funcionarios que atienden a nivel nacional la generación de las respuestas de las PQSR.
- b) Respecto a la extensión de plazos presentación información exógena, se expidió por parte de la DIAN, la Resolución 027 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual se extienden los plazos para la presentación de la información exógena y respecto a la extensión de plazos para el proceso de actualización en el régimen tributario especial, además de la expedición del Decreto 438 del 19 de marzo de 2020, se efectuaron los respectivos ajustes en el sistema.

Espero de esta manera dar respuesta a sus inquietudes y quedo atento de cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Proyectaron: Andres Pardo – Subdirector de Recaudo y Cobranza y Pastor Sierra – Jefe Coordinación de Estudios Económicos
Revisaron: Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica, Lisandro Junco - Director de Gestión de Ingresos y Catalina García – Asesora Despacho Director General
Aprobó: Vivian Barliza. Asesora Dirección General

Hash - b2f1253c807b2e75a46c3a473e26ee4e